PROCESO DECLARATIVO 2019-00726

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, el Despacho Dispone:

RECONOCER como apoderado(a) de la parte actora a **EDU OSPINA RODRÍGUEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.800.284 de Bogotá y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 182.914 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folios 107-109 del plenario.

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que el demandante hizo caso omiso a la orden del Despacho y no modificó el escrito demandatorio adecuando el tipo de proceso ordinario laboral el cual corresponde a esta jurisdicción. No obstante, en el poder aportado se indica que se le otorga facultad para interponer demanda del Proceso Ordinario Laboral.

Sería el caso de admitir la demanda se observa que la cuantía del presente proceso asciende a \$9.203.342, por ende no reúne los requisitos señalados en el art 12 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual establece:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

En consecuencia, el Juzgado dispone **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia y en por ende, ordena el envío a la Oficina Judicial de Reparto para que sea repartido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d1dd11729ccd0f70628899b445443d006abfd2a0fe7028db07b276549509f0

Documento generado en 11/03/2021 01:48:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica